

Barranquilla DEIP **Agosto 13 de 2026**

005365

Señor
ANÓNIMO
Soledad - Colombia
Correo electrónico: No Presenta

Referencia: Respuesta a denuncia ambiental anónima y derecho de petición de interés general – Contaminación auditiva, tienda ubicada en el barrio Villa Las Moras, municipio de Soledad – Atlántico, bajo radicado CRA N°ENT-BAQ-008627-2026.

Cordial saludo,

En atención a la denuncia ambiental anónima y derecho de petición de interés general, relacionada con la presunta contaminación auditiva generada por un establecimiento comercial (tienda) ubicado inicialmente por el denunciante en la Carrera 11 N°74A-99, barrio Villa Las Moras, municipio de Soledad, esta Corporación se permite dar respuesta en los siguientes términos.

1. Admitir y tramitar esta comunicación como denuncia ambiental y derecho de petición de interés general. — Se accede a lo solicitado. La presente comunicación fue admitida y tramitada bajo el radicado de la referencia.
2. Asignar un número de radicación que permita consultar el estado de la actuación sin necesidad de revelar la identidad del denunciante. — Se accede a lo solicitado. El número de radicado asignado es ENT-BAQ-008627-2026, a través del cual podrá consultarse el estado de la actuación sin necesidad de identificación personal.
3. Realizar visita técnica de inspección no anunciada al establecimiento ubicado en la Carrera 11 N°74A-99. — Se informa que esta Corporación realizó la visita técnica de inspección correspondiente. Durante dicha diligencia se constató que la dirección suministrada en la denuncia no corresponde con la ubicación real del establecimiento: la dirección correcta de la tienda es Calle 76 Carrera 10A-16, Villa Las Moras 2 Etapa, municipio de Soledad. En dicha visita no fue posible practicar la prueba de sonometría, por lo cual esta Corporación programó una nueva visita para el día 15 de agosto de 2026, con el fin de realizar la medición correspondiente.
4. Enfatizar al negocio el respeto a la zona residencial. — Se accede a lo solicitado. Durante la visita técnica realizada, funcionarios de esta Corporación socializaron con el responsable del establecimiento la normativa ambiental aplicable en materia de emisión de ruido,

particularmente la Resolución 0627 de 2006 y el Decreto 1076 de 2015, haciendo énfasis en las obligaciones específicas derivadas de encontrarse ubicado en zona de uso residencial.

5. Que la inspección se realice durante el horario efectivo de funcionamiento, en diferentes momentos. — Esta Corporación procurará, dentro de su disponibilidad operativa, que la visita programada para el 15 de agosto de 2026 coincida con el horario de mayor actividad reportado por el denunciante.

6. Realizar las mediciones técnicas de emisión de ruido conforme a la Resolución 0627 de 2006. — Se accede a lo solicitado; dicha medición se practicará en la visita programada para el 15 de agosto de 2026, conforme a la metodología establecida en el Anexo 3 de la citada Resolución 0627 de 2006.

7. Verificar la clasificación del sector dentro del POT del municipio de Soledad y los niveles máximos de ruido aplicables. — Esta Corporación verificará la clasificación del sector conforme al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, a fin de determinar el estándar máximo permisible aplicable conforme al artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

8. Ordenar las medidas preventivas, correctivas o de mitigación necesarias. — Dichas medidas, de ser procedentes, se determinarán una vez se cuente con los resultados de la sonometría programada, conforme a la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

9. Requerir al establecimiento que deje de orientar el parlante hacia la calle o las viviendas. — Esta Corporación le informa que, con independencia del resultado de la medición técnica, la orientación de equipos de amplificación hacia la vía pública o hacia las viviendas colindantes contraviene el artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015. Este aspecto fue puntualmente mencionado al responsable del establecimiento durante la socialización de la normativa ambiental realizada en el marco de la visita técnica.

10. Ordenar reducción de volumen, reubicación o retiro del parlante, insonorización o limitadores acústicos. — Se informa que estos aspectos fueron igualmente mencionados al responsable del establecimiento durante la socialización de la normativa ambiental realizada en el marco de la visita técnica. No obstante, la determinación de cuál medida específica resulte aplicable con carácter obligatorio se establecerá, de ser procedente, con base en los resultados de la sonometría programada y el análisis técnico correspondiente.

11. Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en caso de comprobarse infracción y reiteración. — Se informa que, de constatarse infracción a los estándares de la Resolución 0627 de 2006 en la visita programada, esta Corporación procederá conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

12. Mantener en reserva los datos del denunciante y no remitir al establecimiento información que permita su identificación. — Se accede a lo solicitado. Esta Corporación se abstendrá de remitir al establecimiento cualquier documento, dirección electrónica o dato que permita identificar al denunciante, conforme a la Ley 1581 de 2012 y a la Sentencia C-951 de 2014.

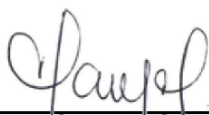
13. Dejar constancia preventiva del temor a represalias y, ante amenaza concreta, dar traslado a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación. — Se deja la constancia solicitada. Esta Corporación precisa que la valoración y atención de amenazas concretas excede su competencia como autoridad ambiental; en caso de tener conocimiento de un hecho de esa naturaleza durante la actuación, se dará traslado inmediato a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, sin que ello implique atribución anticipada de responsabilidad a persona alguna.

14. Adoptar medidas para que la visita no revele qué vivienda o residente originó la denuncia. — Se accede a lo solicitado. La visita se realizará como inspección general del sector y del establecimiento, sin referencia a una vivienda o residente específico como fuente de la denuncia.

15. Emitir respuesta de fondo, clara, completa y congruente dentro del término de la Ley 1755 de 2015. — El presente documento constituye dicha respuesta de fondo, emitida dentro de los términos legales correspondientes.

Esta Corporación reitera su compromiso con la protección del ambiente sano y la tranquilidad de la comunidad, y pone a disposición el radicado asignado para el seguimiento de la presente actuación.

Atentamente,



MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE
Subdirectora de Gestión Ambiental

ELABORÓ: ERIKA ARBELAEZ SILVA, CONTRATISTA. 
REVISÓ: ISIDRO ÁNGEL GAVIRIA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO. 